

Viernes 21 de Mayo de 1847.



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2226.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 180.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.=Circular.

*Para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás efectos consiguientes, he dispuesto se publique á continuacion el Real decreto por el cual se dá nueva organizacion á la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península, y en seguida la distribucion de negociados entre las secciones en que se ha dividido la citada secretaría. Palma 19 de mayo de 1847.=Joaquin Maxiliano Gibert.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

En vista de las dificultades que presenta la organizacion del Ministerio de la Gobernacion del reino con arreglo á lo prevenido en mi Real decreto de 10 de marzo último, vengo en resolver:

Primero La secretaría del despacho de dicho Ministerio se compondrá de la subsecretaría y de cuatro secciones.

Segundo. El Ministro del ramo distri-

buirá entre ellas los negociados del modo mas conveniente al servicio.

Tercero. Las Direcciones de correos, minas y presidios continuarán como se hallaban antes de mi citado decreto, sin perjuicio de las reformas que contemple oportunas, y de la contabilidad del Ministerio con la organizacion y atribuciones que determinaré.

Dado en Palacio á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y siete. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 29 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DEL REINO.

*Distribucion de los negociados de la Secretaría  
del Despacho.*

SUBSECRETARIA.

Personal del Ministerio y de todas sus de-  
pendencias.

Nombramiento de Senadores.  
Gobierno interior de la Secretaria.  
Distribucion de trabajos y negociados.  
Indiferente general.  
Firma, cierre y sello.  
Despacho para S. M.  
Comunicaciones telegráficas.  
Registro.

1ª SECCION.

Exámen de periódicos.  
Publicacion de leyes.  
Elecciones de Córtes.  
Imprentas.  
Disensos.  
Secuestros.  
Funciones y reuniones públicas.

Ayuntamientos . . . . .  
Diputaciones provinciales. } En la organiza-  
Consejos provinciales. } cion y atribu-  
Consejo Real. . . . . } ciones.  
Competencias.  
Estadística general.

Policía política y civil.  
Seguridad pública y personal.  
Estados escepcionales.  
Guardia civil.

Quintas.  
Alojamientos, bagajes, cargas y servicios pú-  
blicos.  
Guardias municipales.

Gobernacion de Ultramar.

2ª SECCION.

Relaciones con las Diputaciones provinciales  
y ayuntamientos.  
Propios y comunes de los pueblos.  
Pósitos.  
Policía urbana.  
Conservacion, reparacion y obras de los edi-  
ficios de los cuerpos colegisladores.  
Indemnizaciones.

Montes.  
Baldíos y aprovechamientos.  
Policía rural.  
Acotamientos.  
Ganadería.  
Cria caballar.  
Minas.

Subsistencias.  
Privilegios de invencion é introduccion.  
Contribuciones.  
Suministros.  
Division territorial.  
Cartas geográficas y topográficas.

3ª SECCION.

Presidios.  
Casas de Correccion.  
Cárceles.

Hospitales.  
Hospicios.  
Casas de refugio y de socorro.  
Casas de maternidad.  
Establecimientos de dementes y sus análogos.  
Montes de piedad.  
Limosnas y socorros públicos.

Sanidad.  
Policía sanitaria.  
Baños minerales.

Correos.  
Telégrafos.  
Cajas de ahorros.  
Calamidades públicas.

SECCION DE PRESUPUESTOS.

Presupuesto general.  
Clases pasivas.

Presupuestos provinciales.  
Idem municipales.

Arbitrios y repartimientos.

Al márgen de las Reales órdenes se espresará  
la Seccion y negociado á que pertenecen.



*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 5 de mayo de 1847.—José María Montoro.—Roberto de Zaragoza, secretario.

*El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 20 de julio, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran intere-

sarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que, en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 1.º de mayo de 1847.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villaamil, secretario interino.

*El intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 21 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.



Valladolid 5 de mayo de 1847.—Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, secretario.

*El intendente militar del distrito de la capitania general de Búrgos.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Búrgos 30 de abril de 1847.—Julia Velarde.— Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

*El intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia primero de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garen-

ticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de mayo de 1847.—Carlos de Vera.—Ramon María Martinez, secretario.

*El intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucía etc.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito y plaza de Ceuta, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre inmediato hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.º de mayo de 1847.—Antonio Carbó.—El encargado de la secretaria, Manuel de Laseras.

IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.